



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5537
14 de abril del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100002006 del 5 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 2019100002006 del 5 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** en el presente Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5101** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8519, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Una vez conformada y publicada la Lista de Elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
8519	2	1.102.828.161	JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
Justificación			
“(...) Solicitud de exclusión POR NO CUMPLIR CON REQUISITO DE EXPERIENCIA (...) Solicitamos exclusión del ID N 2 OPEC 8519 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 15 literal c por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo N15 literal c especificar			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45°. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
8519	2	1.102.828.161	JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
Justificación			
<i>funciones en la certificación de experiencia las 6 certificaciones aportadas no contienen especificaciones de funciones Son funciones muy generales (...)"</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 326 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del aspirante mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 8519** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril de 2022.

El señor JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019"

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶ modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1106 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la Lista de Elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002006 del 5 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 8519**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
8519	Profesional Universitario	219	7	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: Tramitar los procesos jurídicos y administrativos, y asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la secretaria de educación.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none">• Resolver y contestar tutelas, derechos de petición del sector educación con el fin de defender los intereses del Departamento.• Emitir conceptos y orientaciones de tipo jurídico acordes a la legislación vigente.• Realizar proyección, elaboración y revisión de actos administrativos ajustados a la norma, para suscripción por parte del ejecutivo.• Brindar asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente, a todas las áreas que lo requieran.• Realizar actividades relacionadas con los procesos de contratación del Sector Educación que le sean asignadas.• Realizar supervisión a los contratos y convenios asignados.				

⁶ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
8519	Profesional Universitario	219	7	Profesional
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> Responder las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en los plazos y términos establecidos; y rendir los informes sobre el particular a la oficina de control interno y a los demás entes que los requieran. Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo. Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad y aplicar las tablas de retención documental en los archivos de gestión. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. <p>Requisitos de Estudio: Título profesional en: Derecho del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines.</p> <p>Requisitos de Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
8519	2	José Fernando Álvarez Chávez
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<p>La Comisión de Personal señala que “(...) Solicitud de exclusión POR NO CUMPLIR CON REQUISITO DE EXPERIENCIA (...) Solicitamos exclusión del ID N 2 OPEC 8519 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 15 literal c por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo N15 literal c especificar funciones en la certificación de experiencia las 6 certificaciones aportadas no contienen especificaciones de funciones <u>Son funciones muy generales</u> (...)” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, en la sección se estudios, se evidencia título correspondiente al programa DERECHO, el cual fue otorgado por la Universidad de Cartagena de fecha 07 de diciembre de 2011, cumpliendo con ello con el requisito mínimo en cuanto a estudio.</p> <p>Ahora bien, sea lo primero informar que, frente a la experiencia profesional relacionada, el literal G del artículo 13 correspondiente al Acuerdo No. 20191000002006, establece:</p> <p><i>“(...) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel (...)”</i></p> <p>Bajo estas consideraciones, y verificados los documentos aportados por el aspirante a través de la plataforma SIMO, en lo que respecta a la experiencia, se evidencia validada la siguiente certificación laboral la cual se tuvo en cuenta en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificación expedida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo - Sucre, la cual acredita que se desempeñó como Oficial mayor o Sustanciador en provisionalidad desde el 22 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016, y como Oficial mayor o Sustanciador en propiedad desde el 1 de abril de 2016 hasta el 10 de enero de 2018, cumpliendo así con un tiempo de 1 año, 11 meses y 19 días. <p>Sin embargo y teniendo en cuenta que la certificación en cita no describe de manera específica las funciones desempeñadas por el aspirante, resulta oportuno citar el artículo 15 del Acuerdo de convocatoria que dispone:</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
8519	2	José Fernando Álvarez Chávez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

“(…) **ARTÍCULO 15°. - CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (…)” (Marcado intencional)

Adicionalmente, frente a la certificación expedida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo - Sucre, se indica que conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 (“Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”) expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, corresponde al Nivel Asistencial (Ya que así ha sido definido por dicho Acuerdo, el cual clasificó los cargos en los siguientes niveles ocupacionales: Nivel Administrativo, Nivel Asistencial, Nivel Profesional, Nivel Técnico, Nivel Auxiliar y Nivel Operativo, tipificando la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos.). Los requisitos exigidos por dicho Acuerdo para el cargo mencionado son los siguientes:

NIVEL ASISTENCIAL		
DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	12	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

De acuerdo a lo anterior, de los requisitos exigidos para dicho cargo, se concluye que para los procesos de selección que desarrolla la CNSC, (salvo que estos sean modificados posteriormente por el Consejo Superior de la Judicatura), la experiencia adquirida como oficial mayor o sustanciador en la Rama Judicial, corresponde a experiencia profesional y la misma será validada siempre que el aspirante acredite título profesional o en su defecto, la certificación de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, expedido por la universidad correspondiente. (Acuerdo No. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013, modificado por el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017, respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, para algunos

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
8519	2	José Fernando Álvarez Chávez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015).

Es importante señalar que, si bien la certificación en cita no describe de manera específica las funciones desempeñadas por el elegible, la misma señala que ocupó el cargo denominado Oficial Mayor.

Sin embargo, existen ocupaciones o empleos que sus funciones se encuentran definidas en la constitución o la ley, por lo cual no es imprescindible que la certificación las especifique.

Por lo que es necesario traer a colación lo dispuesto en el Criterio Unificado de la CNSC, el cual establece que:

“Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley:

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n).”

En este sentido, resulta pertinente acudir a aquellas funciones que desempeña el Oficial Mayor, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 052 de 1987 (*Por el cual se establece el servicio de defensoría pública de oficio, se provee a su funcionamiento y división respectiva en el ministerio de justicia*), el cual en su artículo 40, determina las funciones para el ejercicio de los empleos de la Rama Jurisdiccional y de las fiscalías, así:

“Artículo 40. Fijanse las siguientes funciones para el ejercicio de los empleos de la Rama Jurisdiccional y de las fiscalías:

(...) OFICIAL MAYOR.

Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la secretaría y las asignadas en el artículo 14 del Decreto-ley 1265 de 1970”.

En este sentido, el artículo 2° del Decreto 2278 de 1989, modifica el artículo 14 del Decreto Ley 1265 de 1970 (*Por el cual se expide el estatuto orgánico de la administración de justicia*), el cual cita:

“Artículo 2°. El artículo 14 del Decreto 1265 de 1970, quedará así:

“Artículo 14. Funciones de empleados. Las funciones de los empleados de los distintos despachos judiciales serán señaladas por las Salas de Gobierno”.

A su vez, el artículo 14 del Decreto Ley 1265 de 1970, prevé:

“ARTÍCULO 14. Son funciones del Secretario:

1. Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.

2. Hacer las notificaciones, citaciones, y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código y autorizar las que practiquen los subalternos.

3. Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez o Magistrado no la impusiere, se hará responsable de ella.

4. Dar los informes que la ley ordene o que el Juez o Magistrado solicite.

5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.

6. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.

7. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos internos.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
8519	2	José Fernando Álvarez Chávez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Los Oficiales Mayores reemplazarán a los Secretarios durante sus faltas accidentales. Si en la oficina no existiere Oficial Mayor, las faltas accidentales del secretario se llenarán por uno ad hoc.

En las audiencias y diligencias se reemplazará al Secretario por otro empleado subalterno, si lo hubiere, o con uno ad hoc; la posesión de este se hará constar en el expediente.”

Ahora bien, en aras de verificar si las funciones ejercidas en el cargo de Oficial Mayor, desempeñado por el aspirante se relacionan con las funciones exigidas en el empleo a proveer, se procede a realizar el siguiente análisis comparativo:

CERTIFICACIÓN LABORAL	FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA	FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO						
<p>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE</p> <p>Cargo: OFICIAL MAYOR</p> <p>Periodos Laborados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INICIO</th> <th>FINAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22-01-2016</td> <td>31-03-2016</td> </tr> <tr> <td>01-04-2016</td> <td>10-01-2018</td> </tr> </tbody> </table>	INICIO	FINAL	22-01-2016	31-03-2016	01-04-2016	10-01-2018	<p>Hacer las notificaciones, citaciones, y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código y autorizar las que practiquen los subalternos.</p> <p>Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte (...)</p> <p>Dar los informes que la ley ordene o que el Juez o Magistrado solicite.</p>	<p>Realizar proyección, elaboración y revisión de actos administrativos ajustados a la norma, para suscripción por parte del ejecutivo</p> <p>Resolver y contestar tutelas, derechos de petición del sector educación con el fin de defender los intereses del Departamento.</p> <p>Responder las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en los plazos y términos establecidos; y rendir los informes sobre el particular a la oficina de control interno y a los demás entes que los requieran.</p>	<p>La experiencia aportada por el elegible tiene relación con las funciones establecidas en la OPEC, las cuales hacen referencia a los procedimientos judiciales que se deben llevar a cabo en la Dependencia, tales como hacer notificaciones, citaciones emplazamientos y el empleo hace referencia a la proyección y revisión de actos administrativos, así como de la contestación de tutelas, derechos de petición, entre otros.</p> <p>Además, se evidencia que las funciones llevadas a cabo por el elegible en el Juzgado en el cargo de Oficial Mayor, tiene relación directa con el propósito, pues las actividades desempeñadas se encuentran enfocadas a la gestión de tareas realizadas en el marco de los procesos judiciales y administrativos.</p>
INICIO	FINAL								
22-01-2016	31-03-2016								
01-04-2016	10-01-2018								
<p>TOTAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 1 año, 11 meses y 19 días</p>									

Como puede evidenciarse, las funciones antes transcritas están orientadas a brindar apoyo a las

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
8519	2	José Fernando Álvarez Chávez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

actividades jurídicas de la entidad, por tanto, las mismas guardan relación con las establecidas en la OPEC, y con el propósito del empleo el cual está enfocado a **“tramitar los procesos jurídicos y administrativos, y asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la secretaria de educación.”**

Bajo la información anotada, se tiene que, frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional relacionada, el artículo 13 del Acuerdo rector de la Convocatoria, en su literal g señala:

“Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Al efectuar el análisis del caso concreto, se puede evidenciar que los requisitos señalados para el cargo de Oficial Mayor en la rama judicial incluyen la terminación y aprobación académica del pensum del programa de derecho, lo que de suyo implica que la experiencia adquirida por quienes ingresan a desempeñar tales empleos en la rama judicial, puede entenderse como profesional, pues se cumplen las dos condiciones señaladas en el Decreto Ley 785 de 2005; esto es, que sea adquirida con posterioridad a la obtención del título o la terminación de materias, y que sea en ejercicio de actividades propias de la profesión, presupuestos que en el caso particular se cumplen ampliamente, pues la experiencia no solo es posterior a la titulación sino que además, en esencia, las actividades desarrolladas en estos empleos en la rama judicial están íntimamente ligados al ejercicio del derecho y de la abogacía como profesión.

Bajo las consideraciones expuestas, se evidencia que el señor **JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ** cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 8519.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5101 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 8519**, ni del Proceso de Selección No. 1106 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5101 del 9 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1106 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1102828161	JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba, en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

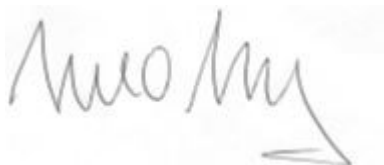
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **JUANITA NIETO GUZMÁN**, Directora Administrativa de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, al correo electrónico: juanita.nieto@cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez
Aprobó: Carolina Martínez Cantor.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem